

27 NOV 2003	
SEC: D	SABES FORA 13

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1: Incorpórase como artículo 139 ter Título II, Capítulo Segundo del Código Penal ley 11.179 el siguiente:

Artículo 139 ter : Se impondrá pena de prisión de cuatro a ocho años a quien trafique, facilite, promueva, asesore o participe en hechos o actos tendientes a la venta de una persona menor de edad y perciba por ello cualquier tipo de pago, gratificación, beneficio o recompensa económica o de cualquier otra naturaleza.

La pena de prisión para quienes, gratifiquen, otorguen beneficios o recompensa económica o de cualquier tipo con el fin de recibir a la persona menor de edad, será de tres a seis años.

Igual pena que la consignada en el párrafo que antecede será impuesta en el caso a los ascendientes, o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad, al encargado de la guarda, tutor, curador o representante legal de menor de edad.

Al profesional o funcionario público que, trafique, facilite, promueva, asesore o participe en hechos o actos tendientes a la venta de una persona menor de edad y perciba por ello cualquier tipo de gratificación, beneficio o recompensa económica o de cualquier otra naturaleza, se le impondrá la pena de cuatro a ocho años de prisión e inhabilitación por el doble tiempo de la condena, para el desempeño y ejercicio de la profesión u oficio.

Artículo 2.- De Forma


Dr. JULIO CESAR HUMADA
de la Nación